

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2013-2016 (CoP16-CoP17)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 al presente documento figuran las instrucciones dirigidas al Comité de Fauna, o que puedan requerir que sea consultado o informado, en las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna, o que puedan requerir su consulta o aportación.
4. Se invita al Comité de Fauna a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para 2013-2016 (véase el documento AC27 Doc. 6.2).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA
O RELEVANTES PARA ÉL

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 8.13 (Rev.) Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</p>	<p>ENCARGA:</p> <p>c) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.</p>
<p>Conf. 9.24 (Rev. CoP16) Criterios para enmendar los Apéndices I y II</p>	<p>INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p>Anexo 4: Medidas cautelares</p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A.2.c) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. <p>Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices</p> <p>10. <u>Consultas</u></p> <p>Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p> <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse</p>

Resolución	Instrucción
	<p>separadamente.</p> <p>Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p>
<p>Conf. 9.25 (Rev. CoP16) Inclusión de especies en el Apéndice III</p>	<p>PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que ayuden a las Partes, en caso necesario, a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a la financiación disponible;</p> <p>INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies y, tomando en consideración estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice;</p>
<p>Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos</p>	<p>ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>;</p> <p>ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:</p> <p>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA</i> y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>;</p> <p>b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;</p> <p>c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y</p> <p>d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</p>
<p>Conf. 11.1 (Rev. CoP16) Establecimiento de comités</p>	<p>Anexo 2: Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes</p> <p>RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:</p> <p>conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:</p> <p>a) proporcionarán apoyo científico y orientación a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;</p> <p>b) se ocuparán de las cuestiones de nomenclatura realizando las siguientes tareas:</p>

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención; ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito <i>infra</i>, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón; iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a: <ul style="list-style-type: none"> A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie; B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia; iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica; v) previa petición, asesoramiento a las Partes sobre cuestiones de nomenclatura relacionadas con propuestas para enmendar los Apéndices; vi) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión; vii) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y viii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría; c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación; d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad; e) elaborarán guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región especialistas en especies incluidas en la CITES; f) establecerán una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinarán y evaluarán toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluso los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de: <ul style="list-style-type: none"> i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones; ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial; g) evaluarán la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas; h) realizarán estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante: <ul style="list-style-type: none"> i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies; ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas; iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes; i) prestarán asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten; j) redactarán proyectos de resolución sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación; k) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e l) informarán a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia; <p>ACUERDA que al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor;</p> <p>DETERMINA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por: <ul style="list-style-type: none"> i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía; ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) nombrados por la Conferencia de las Partes, que serían miembros ex officio y sin derecho a voto; b) cada persona designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en los incisos i) o ii) del párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; c) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de

Resolución	Instrucción
	<p>la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;</p> <p>d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;</p> <p>e) el comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia. La presidencia debería ser sustituida en su función de miembro regional por su miembro suplente. En ausencia en una reunión del miembro suplente en cuestión, la presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso; y</p> <p>f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité en calidad de observador;</p> <p>RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:</p> <p>a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;</p> <p>b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;</p> <p>c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región;</p> <p>d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. Se deberían identificar coordinadores en dichos países. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;</p> <p>e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;</p> <p>f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;</p> <p>g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;</p> <p>h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité;</p> <p>i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y</p> <p>j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;</p> <p>RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;</p> <p>DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:</p> <p>a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias;</p> <p>c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y</p> <p>d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;</p> <p>INSTA a las Partes y las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités; y</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.</p>
<p>Conf. 11.12 (Rev. CoP15) Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilidos</p>	<p>ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna y a las Partes pertinentes las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda;</p>
<p>Conf. 11.16 (Rev. CoP15) Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</p>	<p><i>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</i></p> <p>e) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, recabará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo b) anterior, bajo RECOMIENDA, han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo d). Si la Secretaría estima que se necesita información complementaria en lo que concierne a los criterios, solicitará información a la Parte que formula la propuesta en un plazo de 150 días a partir de la fecha de recepción. Acto seguido, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes, conformemente a lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p> <p><i>En lo que respecta a los cambios en el programa de cría en granjas descrito en la propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II</i></p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>b) toda Parte a la que se le haya aprobado una propuesta de cría en granjas transmita a la Secretaría cualquier modificación de la información presentada en el párrafo c) anterior, bajo RECOMIENDA. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, debe determinar si los cambios propuestos alteran considerablemente el programa de cría en granjas original, y socavan o ponen en peligro la conservación de la población silvestre. La Secretaría debe comunicar su decisión a la Parte como corresponde; e</p> <p>c) en los casos en que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, concluya que los cambios propuestos al programa de cría en granjas con arreglo a lo indicado en el párrafo h) acarrearán cambios considerables para la gestión de la especie, la gestión propuesta se considere como una nueva propuesta, lo que requerirá que se presente una propuesta con arreglo a la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p>

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 11.19 (Rev. CoP16) Manual de Identificación</p>	<p>ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;</p>
<p>Conf. 12.6 (Rev. CoP16) Conservación y gestión de los tiburones</p>	<p>ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p> <p>ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;</p> <p>ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;</p> <p>ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.</p>
<p>Conf. 12.7 (Rev. CoP16) Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</p>	<p>ENCARGA a la Secretaría que facilite en cada reunión del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;</p> <p>ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) <i>supra</i> que comienza con RECOMIENDA además;</p> <p>INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y en el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna <i>supra</i>;</p> <p>ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados;</p> <p>EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p>
<p>Conf. 12.8 (Rev. CoP13) Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II</p>	<p><i>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</i></p> <p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento:</p>

Resolución	Instrucción
	<p><u>Selección de especies que han de revisarse</u></p> <p>b) a tenor de los niveles de comercio registrados y la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, se seleccionarán las especies objeto de mayor preocupación para que sean examinadas por el Comité de Fauna o de Flora;</p> <p>c) en casos excepcionales en que la nueva información disponible ponga de relieve una preocupación apremiante, el Comité de Fauna o de Flora podrá añadir una especie a la lista de especies motivo de preocupación en otra fase;</p> <p><u>Consultas con los Estados del área de distribución sobre la aplicación del Artículo IV</u></p> <p>e) la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente;</p> <p>f) cuando el Comité de Fauna o de Flora, tras examinar la información disponible, concluya que los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV se aplican correctamente, la especie se eliminará del examen respecto del Estado de que se trate. En ese caso, la Secretaría notificará el hecho a las Partes en un plazo de 60 días;</p> <p><u>Compilación de información y categorización preliminar</u></p> <p><u>Examen de la información y confirmación de la categorización por el Comité de Fauna o de Flora</u></p> <p>k) el Comité de Fauna o de Flora revisará el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas de los Estados concernidos y, si estima conveniente, revisará la categorización preliminar propuesta;</p> <p><u>Formulación de recomendaciones y su transmisión a los Estados del área de distribución</u></p> <p>m) el Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones sobre las especies restantes. Dichas recomendaciones se dirigirán a los Estados del área de distribución concernidos;</p> <p>El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;</p> <p>o) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:</p> <p>i) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o</p> <p>ii) el establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.</p> <p>El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;</p> <p><u>Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>q) en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, la</p>

Resolución	Instrucción
	<p>Secretaría debe determinar si las recomendaciones a que se hace referencia han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia;</p> <p>s) cuando la Secretaría, tras haber consultado con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, no esté convencida de que un Estado del área de distribución haya aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna o de Flora, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos n) u o), debe recomendar al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas y formulará recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes;</p> <p>v) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación;</p> <p><u>En lo que respecta la supervisión, presentación de informes y reintroducción en el proceso de examen</u></p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité;</p>
<p>Conf. 12.10 (Rev. CoP15) Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</p>	<p>Anexo 2: Procedimiento que debe seguir la Secretaría antes de registrar nuevos establecimientos</p> <p>3. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación al Comité de Fauna para que revise la objeción. El Comité de Fauna responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. La Secretaría remitirá los comentarios del Comité de Fauna a las Partes concernidas y concederá un período de 30 días para resolver el o los problemas identificados</p>
<p>Conf. 12.11 (Rev. CoP16) Nomenclatura normalizada</p>	<p>RECOMIENDA que:</p> <p>c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomiendan nombres para las formas silvestres y domesticadas;</p> <p>e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;</p> <p>f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;</p> <p>g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución</p>

Resolución	Instrucción
	<p>que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen;</p> <p>h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;</p> <p>k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención;</p> <p>RECOMIENDA el existente procedimiento para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <p>a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) una o más Partes; o ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y <p>b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse;</p> <p>RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;</p>
<p>Conf. 13.4 (Rev. CoP16) Conservación y comercio de los grandes simios</p>	<p>INSTA a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que cooperen estrechamente con el GRASP y determinen y apliquen otras medidas mediante las que la Convención pueda contribuir a la conservación de los grandes simios y a fomentar la sensibilización del público sobre la amenaza que el comercio ilícito representa para las poblaciones de grandes simios;</p>

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 14.3 Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</p>	<p>Anexo: Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES <i>Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento</i></p> <p>13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.</p>
<p>Conf. 14.8 (Rev. CoP16) Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</p>	<p>ACUERDA lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados); b) los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen; c) se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices: <ul style="list-style-type: none"> i) los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA, seleccionarán una o varias entidades taxonómicas prácticas para el análisis; ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies: <ul style="list-style-type: none"> A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no); B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; iii) la entidad o entidades taxonómicas seleccionadas se evaluarán con arreglo al proceso establecido en el Anexo a la presente resolución; y iv) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> A. un resumen de los datos del comercio desde la inclusión inicial de la especie en los Apéndices; B. estado actual de conservación de la especie, incluida la categoría de la UICN, si se ha evaluado; C. situación actual en los Apéndices de la CITES, fecha de la primera inclusión; y D. la distribución de la especie (Estados del área de distribución); d) a partir de los cuadros recapitulativos resultantes, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de examinarse;

Resolución	Instrucción
	<p>e) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que han de examinarse a todas las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución de las especies que, en el plazo de 60 días, formulen comentarios sobre la necesidad de examinar esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esos taxa se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;</p> <p>f) los Comités de Fauna y de Flora se encargarán de realizar u organizar los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;</p> <p>g) se alienta a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES en la Universidad Internacional de Andalucía; ii) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN; iii) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes; iv) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e v) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan; <p>h) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;</p> <p>i) cada examen (en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;</p> <p>j) en los casos en que un examen ponga de relieve, y el Comité de Fauna o de Flora así lo acuerde, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán o dispondrán la preparación de una propuesta para enmendar los Apéndices; ii) la Secretaría, en nombre de los Comités de Fauna o de Flora, proporcionará copias de la propuesta a los Estados del área de distribución y solicitará que uno o más de ellos presenten la propuesta a la consideración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes; iii) si ningún Estado del área de distribución está dispuesto a presentar la propuesta, la Secretaría solicitará al Gobierno Depositario que lo haga [como se especifica en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16)] y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración justificativa; y

Resolución	Instrucción
	iv) las propuestas resultantes de un examen periódico de los Apéndices deben someterse a la Conferencia de las Partes para que adopte una decisión; y k) en casos en que los Comités de Fauna o de Flora decidan que no sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, deberá redactar su decisión en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16);;
Conf. 16.2 Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2014-2016	SOLICITA a la Secretaría que: c) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;
Conf. 16.7 Dictámenes de extracción no perjudicial	ENCARGA a la Secretaría que: a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes; b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web; c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA
O QUE PUEDEN REQUERIR SU ASISTENCIA

Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

- 16.9 El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 16.10 La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.

Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.15 Las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora:
- a) ayudarán al Comité Permanente a aplicar la Decisión 16.14;
 - b) a reserva de disponer de financiación externa, participarán como observadores en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES (MEP) y fortalecer así los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y
 - c) presentar informes periódicos al Comité Permanente sobre las actividades mencionadas anteriormente en el párrafo a);

Fomento de capacidad

Dirigida a la Secretaría

- 16.29 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y en caso necesario, la Secretaría deberá:
- a) realizar un examen de las actividades de fomento de capacidad recogidas en las resoluciones y decisiones para determinar si pueden racionalizarse y consolidarse y de qué manera, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones a la 66ª reunión del Comité Permanente; informar sobre sus propuestas de revisión de las resoluciones y decisiones y, si se considera oportuno, presentar un proyecto de resolución sobre fomento de capacidad en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - b) colaborar con los Comités de Fauna y de Flora en relación con las actividades de fomento de capacidad pertinentes para, entre otras cosas, mejorar y ampliar los materiales de formación de la Secretaría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, incluidos los que se encuentran disponibles en el Colegio Virtual CITES;
 - c) dentro del mandato establecido por las Metas 1 y 3 de la *Visión Estratégica de la CITES*, proporcionar un apoyo específico para el fomento de capacidad a las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las aduanas, los órganos de observancia de la ley, el

cuerpo judicial, los legisladores y otros interesados directos, particularmente en el caso de nuevas Partes y pequeños Estados insulares en desarrollo;

- d) asistir y apoyar los esfuerzos de fomento de capacidad que realizan las Partes para aplicar la Convención en el plano nacional;
- e) ofrecer formación general y especializada a través de talleres regionales y el Colegio Virtual CITES;
- f) desarrollar y continuar reforzando las asociaciones con instituciones y organizaciones que proporcionan a las Partes asistencia en el fomento de capacidad de interés para la CITES, por ejemplo, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y la Universidad Internacional de Andalucía;
- g) ofrecer orientación a las Partes sobre cómo acceder a recursos financieros para apoyar la aplicación de la CITES (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Elefante Africano); y
- h) realizar evaluaciones de necesidades y análisis de deficiencias para mejorar los esfuerzos de fomento de capacidad de la CITES.

Examen de los requisitos de presentación de informes

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

16.45 Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en su 27ª reunión (AC27) y su 21ª reunión (PC21), respectivamente:

- a) examinar los requisitos especiales de presentación de informes identificados por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente que tengan relación con los animales y las plantas, respectivamente;
- b) evaluar si alguno de estos requisitos especiales de presentación de informes son todavía actuales y válidos, o si están desactualizados o son de otra manera innecesarios y puede considerarse su supresión; y
- c) asesorar al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente sobre los resultados del examen y las evaluaciones mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, de manera oportuna, de forma que pueda proporcionar un informe compaginado sobre requisitos válidos a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65).

Examen del comercio significativo

13.67 La Conferencia de las Partes adoptó el *Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo*, que se adjunta como Anexo 2 a las presentes decisiones.
(Rev. CoP14)

Identificación de los corales CITES en el comercio

Dirigida al Comité de Fauna

15.64 El Comité de Fauna deberá:

- a) identificar los materiales de referencia existentes sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y
- b) actualizar su lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, y proporcionar esta lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

Manual de Identificación

Dirigida a los Comités de Flora y de Fauna y a la Secretaría

- 16.59 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:
- a) formar un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales;
 - b) determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;
 - c) consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y solicitado en las decisiones;
 - d) compilar una lista de decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los Comités de Fauna o de Flora o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES;
 - e) en colaboración con la Secretaría y, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en la web, examinar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el *Manual de Identificación* y formular recomendaciones a la misma, inclusive enmiendas, a fin de promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e
 - f) informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 15.53 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.65 El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe y formular recomendaciones al Comité Permanente.

Grandes simios (*Hominidae* spp.)

Dirigida al Comité Permanente

- 16.67 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el GRASP, la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Comité de Fauna y otros organismos, según proceda, deberá revisar la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP16), a fin de establecer un mecanismo de presentación de informes sobre el comercio ilegal y presentar un resumen de sus consultas y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.72 El Comité de Fauna deberá revisar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.71 y formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente.

Grandes ballenas

Dirigida al Comité de Fauna

- 14.81 No debería ser objeto de examen periódico ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

Dirigida al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:
 - i) los sistemas existentes para el marcado y la trazabilidad y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;
 - ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
- d) informar sobre el estado de esta labor en las 65ª y 66ª reuniones del Comité Permanente.

16.104 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluir nueva información y datos y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.

Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)

Dirigida al Comité de Fauna

16.111 El Comité de Fauna deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y formular recomendaciones, según proceda y en la medida de lo posible, en su 27ª reunión, para someterlas a la consideración del Comité Permanente y las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

16.124 El Comité de Fauna deberá incluir las especies *Cuora galbinifrons* y *Mauremys annamensis* en su Examen periódico de los Apéndices con carácter prioritario.

Tortuga de cuello de serpiente de Roti (*Chelodina mccordi*)

Dirigida al Comité de Fauna

16.125 El Comité de Fauna deberá incluir la tortuga de cuello de serpiente de Roti (*Chelodina mccordi*) en el examen periódico de los Apéndices en su 27ª reunión con carácter prioritario.

Rayas de agua dulce (*Potamotrygonidae* spp.)

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.131 El Comité de Fauna deberá establecer un grupo de trabajo con los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce con el objetivo de evaluar y priorizar la pertinencia de incluir especies en el Apéndice II de la CITES.
- 16.132 El Comité de Fauna deberá considerar la información provista sobre rayas de agua dulce de acuerdo a lo solicitado bajo la Decisión 16.131; e:
- identificar las especies de mayor preocupación, incluyendo aquellas que cumplan con los criterios de inclusión de Apéndice II de la Convención;
 - formular recomendaciones específicas a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce; y
 - presentar un informe a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo, con sus recomendaciones y conclusiones.

Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes* spp.)

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.137 El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio en sus reuniones 27ª o 28ª, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

Carne de animales silvestres

Dirigida al Comité Permanente

- 16.149 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, los relevantes programas de las Naciones Unidas, las Partes pertinentes, los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos e interesados, deberá:
- revisará la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres, tomando en consideración las decisiones y las directrices preparadas en el marco del CDB, los resultados de la reunión mixta CITES/CDB sobre carne de animales silvestres y otras fuentes relevantes de información; y
 - someterá los resultados y sus recomendaciones a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Examen de los Apéndices: Felidae

Dirigida al Comité de Fauna

- 13.93 El Comité de Fauna deberá completar su examen de los Apéndices para Felidae. El Comité de (Rev. Fauna deberá presentar un informe sobre los progresos del examen de todos los Felidae en la CoP16) 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora

- 16.162 El Comité Permanente deberá constituir un Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité

Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo será:

- a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;
- b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
- c) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;
- e) examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17a reunión de la Conferencia de las Partes;
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;
- h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de *Interpretación* y no en otros instrumentos (p.e., en resoluciones) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;
- i) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Especies extinguidas o posiblemente extinguidas

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.164 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, ya que se aplican a especies que están extinguidas o posiblemente extinguidas y comunicarán sus conclusiones al Comité Permanente.

Anexo 2
Mandato para una evaluación
del examen del comercio significativo *

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del examen del comercio significativo son:
 - a) evaluar la contribución del examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) valorar los efectos en el transcurso del tiempo de las medidas adoptadas en el contexto del examen del comercio significativo sobre el comercio y el estado de conservación de especies seleccionadas para examen y sujetas a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de estas medidas para otras especies incluidas en la CITES;
 - c) formular recomendaciones en vista de los resultados y las conclusiones de la evaluación y de la valoración de los efectos; y
 - d) preparar un documento sobre la evaluación del examen del comercio significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para considerarlo en la primera reunión apropiada de la Conferencia de las Partes.

Procedimiento

2. La evaluación comenzará inmediatamente después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, si se dispone de fondos suficientes para terminarla.
3. Los Comités de Fauna y de Flora supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría. Se podrá contratar a consultores para ayudar a este respecto.
4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los Comités de Fauna y de Flora, Partes, la Secretaría y expertos invitados se encargará de asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. Las Presidencias del Comité de Fauna o de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

Contenido de la evaluación

7. La evaluación del examen del comercio significativo debería comprender las siguientes actividades:
 - a) valorar:
 - i) el procedimiento utilizado para seleccionar especies con fines de examen (incluida la confianza en datos numéricos), y las especies seleccionadas como resultado;
 - ii) el procedimiento y los medios utilizados para compilar y examinar información relativa a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, para las especies seleccionadas (incluidas comunicaciones con los Estados del área de distribución), y el subsiguiente uso de esta

* Nota de la Secretaría: este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- información por los Comités de Fauna y de Flora para la categorización de especies y la publicación de recomendaciones;
- iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;
 - iv) la naturaleza y el número de respuestas a las recomendaciones, y problemas identificados;
 - v) el uso de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies de que se trate y otras especies incluidas en la CITES con características similares;
 - vi) la naturaleza y el grado de la ayuda proporcionada a los Estados del área de distribución para aplicar las recomendaciones, incluida la ejecución de proyectos, la asistencia financiera y la ayuda en el fomento de las capacidades locales;
 - vii) el procedimiento en curso para vigilar y examinar la aplicación de las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista acerca de a quién debe encomendarse esa responsabilidad; y
 - viii) las consecuencias del procedimiento sobre otros aspectos de aplicación de la CITES, inclusive cómo se abordan los problemas identificados durante el examen pero no relacionados directamente con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
- b) realizar estudios de casos de una serie representativa de especies y países sujetos a recomendaciones para valorar los subsiguientes cambios a corto y a largo plazo, y si pueden atribuirse al procedimiento en lo que respecta:
- i) al estado de conservación de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución;
 - ii) a los volúmenes y pautas comerciales de los taxa de que se trate, considerando el comercio en que intervienen los Estados del área de distribución objeto de recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados ajenos al área de distribución;
 - iii) a las estrategias de producción o gestión de los taxa de que se trate;
 - iv) novedades en el mercado de interés para la conservación (como cambios en la oferta o en la demanda);
 - v) a los costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa de que se trate (como los efectos de suspensiones del comercio o cupos de exportación, cambios en el comercio de especies no incluidas en la CITES o mayor comercio ilícito);
 - vi) al estado de protección de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución y medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución;
 - vii) a las pautas del comercio, del estado de conservación y gestión de otras especies incluidas en la CITES que puedan ser “sucedáneos” adecuados de los taxa de que se trate; y
 - viii) cambios en las políticas de conservación en los Estados del área de distribución; y
- c) analizar la información para valorar la eficacia, los costos y los beneficios* del examen del comercio significativo aplicado hasta ahora, con referencia al costo del procedimiento, el tiempo que lleva, e identificar medios para mejorar la contribución que hace a los objetivos de la Convención, reduciendo las amenazas para las especies silvestres.

* La finalidad de la frase “la eficacia, los costos y los beneficios” es abordar cuestiones como si los fondos gastados en el procedimiento son o no rentables en comparación con los de otras actividades de la CITES, y si el periodo previsto en el procedimiento es demasiado largo para especies que disminuyen rápidamente.